

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-03-2023. A despacho del Señor Juez informando que la demanda se dirigió en contra de la acreedora hipotecaria, la cual se indicó en la demanda que no se conocía su paradero, por lo que fue emplazada y se le nombró curadora.

Sin embargo, en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, en la anotación 11 y 12, se constituyó hipoteca, mediante escritura 884 del 27-04-2020 de la Notaría 4 de Manizales, a favor de la demandada emplazada.

<b>ANOTACIÓN: Nro: 11</b>	<b>Fecha 15/5/2020</b>	<b>Radicación 2020-100-6-5297</b>	
DOC: ESCRITURA 884	DEL: 27/4/2020	NOTARIA CUARTA DE MANIZALES	VALOR ACTO: \$ 33.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA			
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE: CORTES CORTES CARLOS ANDRES	CC# 1053770550	X	
A: BETANCOURT OROZCO MARTHA LUCIA	CC# 25232455		

  

<b>ANOTACIÓN: Nro: 12</b>	<b>Fecha 8/6/2020</b>	<b>Radicación 2020-100-6-6432</b>	
DOC: ESCRITURA 1021	DEL: 4/6/2020	NOTARIA CUARTA DE MANIZALES	VALOR ACTO: \$ 53.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - CONTENIDO EN LA ESCRITURA 884 DEL 27/4/2020 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES			
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE: CORTES CORTES CARLOS ANDRES	CC# 1053770550	X	
A: BETANCOURT OROZCO MARTHA LUCIA	CC# 25232455		

En el ADRES la demandada MARTHA LUCÍA BETANCOURT OROZCO, figura como afiliada a la NUEVA EPS.

**ADRES**



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAs	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	25232455
NOMBRES	MARTHA LUCIA
APELLIDOS	BETANCOURT OROZCO
FECHA DE NACIMIENTO	20/04/1977
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
PROTECCIÓN LABORAL C	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2012	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 03/22/2023 22:39:12 | Estación de origen: 192.168.70.220

Pasa para proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 652

RADICADO: 170014003002-2020-00260-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY CORTES FRANCO  
ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR  
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS  
MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO  
LEIDY JOHANA GALLEGO TORO  
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE realizar control de legalidad en el presente proceso, de conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso (CGP), con el fin de evitar nulidades, para lo cual se considera lo siguiente:

La parte demandante dirigió la demanda, contra MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO, entre otros, y solicitó que fuera emplazada por ignorar el domicilio y lugar donde pueda ser notificada.

Por lo que el Juzgado procedió a realizar el emplazamiento y nombrarle curadora. Sin embargo, revisado detenidamente la actuación, se tiene que la demandada es acreedora hipotecaria, según escritura 884 del 27-04-2020 de la Notaría 4 de Manizales, por lo que fácilmente se puede advertir que en dicha escritura puede estar los datos de contacto, direcciones de notificación y correos electrónicos para poderse ubicar.

También se tiene que está afiliada a la Nueva EPS, por lo que dicha EPS también puede tener la información de contacto donde pueda notificarse personalmente.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en su sala de casación civil, magistrado ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO (AC5444-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01633-00, 25-08-2017) enseña:

De otra parte, para evitar irregularidades, es necesario que la parte recurrente informe qué actuaciones ha adelantado para averiguar el paradero de la demandada determinada, porque los preceptos 82, parágrafo 1º, 293 y concordantes del código nombrado, requieren la manifestación del interesado

sobre desconocimiento del lugar donde puede ser notificado el demandado, para que se proceda a su emplazamiento, pero este no puede efectuarse a la ligera.

Es que como ha dicho la jurisprudencia de la Corte, **debe haber un despliegue mínimo tendiente a ubicar al citado, porque a pesar de la simplificación de actuaciones para notificar personalmente o emplazar a personas en los procesos judiciales, con los cambios normativos de los últimos lustros, es necesaria cierta «diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se 'ignora la habitación y el lugar de trabajo', pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el 'directorio telefónico', bien en papel o digital, sino también con los 'motores de búsqueda' que ofrece internet»**<sup>1</sup>. En esa ocasión reiteró lo expuesto en la sentencia de 24 de octubre de 2011 (exp. 2009-01969-00), que es aplicable con el nuevo estatuto procesal, pues,

*...sabido que el artículo 30 de la Ley 794 de 8 de enero de 2003 -la cual empezó a regir a partir del mes de abril de esa anualidad- derogó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y, entre otras connotaciones, suprimió la carga de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, es que, en principio, en virtud a que esa modificación normativa ya era obligante a la sazón de la petición de emplazamiento de que aquí se trata, pudiera entenderse que la ligera manifestación en ese sentido realizada por los allí demandantes no implicaría quebranto alguno de cara a la validez del trámite de intimación de tal modo surtido; empero, no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se 'ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado', es decir, que, con todo, la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño. (negrillas del juzgado).*

De ahí, que para el Juzgado, antes de continuar con los ritos del proceso, se hace necesario, dada la información que puede tener la escritura contentiva de la hipoteca, y del ADRES, intentar debidamente los mecanismos procesales que permitan la comparecencia y debida notificación de la persona que fue emplazada, con el fin de respetarle adecuadamente su derecho de contradicción y debido proceso.

---

<sup>1</sup> Sentencia de revisión de 4 de julio de 2012, Exp. 1100102030002010-00904-00.

Por lo anteriormente expuesto, y como medida de saneamiento, SE DISPONE:

1- Requerir a la parte demandante para que informe si realizó un despliegue mínimo tendiente a ubicar a MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO, en los 'motores de búsqueda' que ofrece internet. Igualmente, se le requiere para que aporte copia de la escritura 884 del 27-04-2020 de la Notaría 4 de Manizales, con el fin de verificar los datos de contacto de la demandada MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO. Lo anterior lo hará en el término de 10 días.

2- Requerir a la parte demandada con el fin de que informe, dentro del término de 10 días, si tiene los datos de contacto de MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO.

3- Oficiar a la NUEVA EPS para que en el término de 10 días, envíe al juzgado la información de la afiliada MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO cc. 25232455, como son dirección, correo electrónico y demás datos de contacto.

4- Por lo anterior, se suspende la realización de la audiencia programada para el 23-03-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12528fde3d17eb1df6554120b0ad33fac20abe8d859c87d35e4743503f80340**

Documento generado en 22/03/2023 11:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**